



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 20001-40-03-007-2023-00438-00
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA FARMACENTRO S.A.S NIT. 824.005.670-7
DEMANDADO: CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL CESAR. NIT 900.098.853-1
Valledupar, Cesar, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva singular adelantada por DISTRIBUIDORA FARMACENTRO S.A.S NIT. 824.005.670-7 en contra CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL CESAR. NIT 900.098.853-1, teniendo como título ejecutivo (i) facturas de venta.

Revisada la demanda, observa el despacho que los títulos ejecutivos aportados al plenario son claros, expresos y exigibles, y reúne los requisitos de los artículos 621 y 774 del C. de Co. y que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y ss. del C. G del P. por lo que de conformidad con los artículos 422, 430, 431 del C.G. P se librára mandamiento de pago.

Con relación a los intereses moratorios, se librára mandamiento de pago por dichos conceptos de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de DISTRIBUIDORA FARMACENTRO S.A.S NIT. 824.005.670-7 contra CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL CESAR. NIT 900.098.853-1, para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL:

Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINA Y UN PESOS MCTE (\$24.212.631.00), discriminados así:

FACTURA VENTA	FECHA EMISION	FECHA VENC.	FECHA RECIBIDO	VALOR
13486	11/03/2022	11/04/2022	11/03/2022	\$ 1.893.044,00
13008	14/02/2022	14/03/2022	14/02/2022	\$ 702.635,00
11752	4/12/2021	4/01/2022	4/12/2021	\$ 693.160,00
11879	11/12/2021	11/01/2022	11/12/2021	\$ 390.000,00
14811	24/05/2022	24/06/2022	25/05/2022	\$ 527.975,00
20246	6/03/2023	6/04/2023	6/03/2023	\$ 7.821.928,00
20249	6/03/2023	6/04/2023	6/03/2023	\$ 11.229.628,00
20552	24/03/2023	24/04/2023	24/03/2023	\$ 110.861,00
20634	28/03/2023	28/04/2023	28/03/2023	\$ 843.400,00
TOTAL, CAPITAL				\$ 24.212.631,00

b) INTERESES:

Por intereses moratorios, causados sobre los anteriores títulos valores desde que se hizo exigible la obligación hasta que se cancele en su totalidad.

2. - COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordéñese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a

correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. –

5.- Téngase a la doctora ELAINE XIMENA CARRILLO GOMEZ, identificada con C.C. No. 49.723.506, y T.P No. 347.422 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Díaz Madera', with a stylized flourish at the end.

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

Juez.